

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 25-11-431**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 13 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y política, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*

**Que**, el artículo 48 de la norma ibidem, determina: “*El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno (...)*”;

**Que**, la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, en el inciso 6.1 CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA, señala que son atribuciones y responsabilidades: “*(...) f) Conocer los asuntos que sean sometidos para su recomendación por sus autoridades; (...) i) Las demás que le encargare el Consejo Politécnico.*”;

**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código: REG-ACAVRA-044, establece: “*Responsabilidad de la Unidad Académica. - La Unidad Académica es responsable de: (...) f. Poner en conocimiento del Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, la culminación de los estudios doctorales, mediante un informe presentado por el beneficiario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 de este reglamento; (...)*”;



**Que**, el artículo 37 de la norma ibidem, establece: “Informe final. - Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicite en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente: a) Grado o grados académicos obtenidos cuando aplique: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados; b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique; c) Copia digital de su tesis doctoral, cuando aplique; y, d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

En el caso de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se imposibilite recabar y presentar uno o varios de los documentos citados en este artículo, el becario de todas maneras deberá presentar a la Unidad Académica correspondiente el respectivo informe, anexando el o los soportes válidos, sean estos en físico o en digital. El informe deberá señalar las acciones efectuadas para conseguir la referida documentación y las insistencias realizadas.

Mientras la situación persista, el becario tendrá la obligación de reportar de manera mensual a la Unidad Académica, a través de informes actualizados, las nuevas acciones realizadas por el becario para la obtención de la documentación faltante y las respectivas insistencias realizadas.

Siempre que el becario hubiere entregado el informe, podrá iniciar su proceso de compensación, el cual podrá suspenderse en caso de incumplir con la obligación detallada en el segundo inciso.”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330), vigente al momento del otorgamiento de beca., establece: “Por tratarse de estudios de maestría, doctorales y actividades postdoctorales realizados en el exterior, los beneficiarios de estas becas están sujetos al cumplimiento de un período de compensación. Para el caso de los beneficiarios de la beca que no sean titulares, el período de compensación ejecutado mediante actividades académicas o laborales estará sujeto a los requerimientos institucionales.”;

**Que**, el artículo 31 de la norma ibidem establece: “Período de Compensación. - En caso que el becario sea un profesor titular o un administrativo con nombramiento, el contrato de beca deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, por un período igual al doble del tiempo de duración de sus estudios y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia. En los demás casos, en que el becario no tenga titularidad con ESPOL, la obligación de cumplir con este período de compensación, estará sujeta a la necesidad institucional”;

**Que**, el artículo 38 de la norma ibidem establece: “Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicite en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

a) Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados; b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique c) Copia digital de su Tesis Doctoral. d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios. El informe deberá presentarse a la Unidad Académica correspondiente, que lo enviará con su recomendación a la Comisión de Docencia, que a su vez lo enviará con su recomendación al Consejo Politécnico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación. El Informe aprobado por el Consejo Politécnico se pondrá en conocimiento del Decanato de Postgrado, Gerencia de Relaciones Internacionales, Gerencia Financiera y la UATH. Una vez que este informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, el profesor, en caso de ser titular deberá ser planificado, y en caso que sea no titular o graduado podrá ser planificado por la Unidad Académica, si ésta así lo decidiera.”;

**Que**, en la cláusula quinta del Contrato de financiamiento de beca para estudios doctorales establece: “OBLIGACIONES DEL BECARIO (...) e) Presentar al Decano de la Unidad Académica y a la UATH, en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo y debidamente firmado, de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que contenga, por lo menos lo siguiente: a) Grado académico obtenido: adjunto título, o certificación de estudios, apostillados. b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique. c) Copia digital de su Tesis Doctoral. d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios (...) i) Trabajar en la ESPOL en la Unidad Académica que se le asigne por un periodo igual al doble de la



duración de sus estudios, periodo en el cual se deberá dedicar prioritariamente a la Investigación y docencia, en caso de que la Institución (ESPOL) así lo requiera. (...)"

**Que**, el 09 de septiembre de 2025, el becario Carlos Riera Ph.D., mediante oficio s/n indica: "hago la entrega del informe final junto con una copia de la tesis doctoral. Además, adjunto en formato digital una copia de mi título obtenido en la Universidad de Nebraska-Lincoln. En el transcurso de las próximas dos semanas procederé a entregar los documentos apostillados correspondientes tanto al título como a las notas.";

**Que**, mediante el memorando Nro. FCV-MEM-0188-2025, remitido por la encargada del seguimiento a Becarios de la FCV. Ing. Mónica Montero, que en parte pertinente indica: "solicito que en el Consejo de la Unidad Académica se revise el informe final y la documentación de respaldo presentada por el becario Carlos Riera Ruiz, PhD., y que, de considerarse pertinente, se recomienda a las instancias superiores de la institución la aprobación correspondiente; así también, se revise el tema relacionado al inicio de su periodo de compensación.";

**Que**, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0199-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, la citada funcionaria informa que el becario Carlos Riera Ruiz realizó la entrega física de sus documentos debidamente apostillados: título y registro oficial de cursos aprobados (transcripts), conforme a lo estipulado en el Contrato de Financiamiento de Beca para estudios doctorales;

**Que**, en sesión ordinaria de Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida del 30 de septiembre de 2025, la Ing. Mónica Montero presentó ante el pleno del Consejo la solicitud del becario Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D.;

**Que**, mediante el memorando No. FCV-MEM-0209-2025, con fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, donde adjuntan la resolución Nro. CUA-FCV-2025-09-30-065, adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, el día 30 de septiembre de 2025, referente a poner en conocimiento del Consejo Politécnico el Informe final de actividades sobre los estudios en el Programa Doctoral en Complex Biosystems, del becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D.;

**Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 13 de noviembre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0030-O, de fecha 22 de octubre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones acordadas por dicha comisión en sesión del viernes 17 de octubre de 2025 (2da parte), contenidas en su anexo (12 f. ú.)

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e*) y *k*) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2025-104**, acordada en sesión del viernes 17 de octubre de 2025 (2da parte), contenida en el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0030-O, del 22 de octubre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-DOC-2025-104.- Informe final de estudios doctorales del becario Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D. de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.**  
(...)

**Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:**

**CONOCER** el informe final presentado por Carlos Antonio Riera Ruiz, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, quien culminó sus estudios en el Programa Doctoral en Complex Biosystems en la Universidad de Nebraska-Lincoln, Estados Unidos.



(...)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC